

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2018**

()

Por el cual se modifica el artículo 2.2.9.5.11. del Capítulo 5° del Decreto 1072 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 600 del 6 de abril 2017, se adicionó el Capítulo 5° al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, con el fin de expedir la reglamentación de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997.

Que en aplicación del Numeral 3° del Artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015, se estableció mediante el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 600 de 2017 que los interesados en obtener la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia, debían acudir directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez según la jurisdicción de domicilio, demostrando interés jurídico e historia clínica, caso en el cual las Juntas Regionales actúan como peritos.

Que con esta reglamentación las personas que aspiran a obtener la Prestación Humanitaria Periódica, deben asumir el pago de los honorarios estipulados en el Artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, que ascienden a la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud.

Que se ha identificado que el pago del mencionado valor constituye un impedimento para los solicitantes de la Prestación, debido a sus condiciones socioeconómicas y nivel de vulnerabilidad.

Continuación del decreto "*Por el cual se modifica el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo*"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-506 de 2017, concluyó que con el requisito de exigir el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación, está haciendo más gravoso un requisito que ya existía en la antigua normativa.

Que existía antecedente normativo donde se concedía la posibilidad a una población determinada y dadas sus especiales características de vulnerabilidad, de acceder a la calificación de pérdida de capacidad laboral ante las Juntas de Calificación de Invalidez, con el pago de un (1) salario mínimo legal diario, tal como lo establecía el Artículo 8° del Decreto 1355 de 2008. No obstante, esta norma fue derogada por el Decreto 1335 de 2015.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario establecer de manera diferencial el valor de los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral, para quienes aspiran a la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctima del Conflicto Armado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. *Modificación del Artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015.* Modifíquese el Artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.9.5.11. Presentación de solicitud para calificación de pérdida de capacidad laboral. Los interesados en obtener la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia, deben acudir directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que corresponda según la jurisdicción de su lugar de domicilio, demostrando el interés jurídico y la historia clínica que reflejen los hechos de la fecha en que ocurrió el acto de violencia que causó la invalidez.

En este caso las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos.

El costo de los honorarios para la Junta de Calificación, será el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente al momento de la solicitud, a cargo del interesado.”

Continuación del decreto "*Por el cual se modifica el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo*"

Artículo 2º Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

SUSANA CORREA BORRERO